

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**LINEAMIENTOS Específicos de operación para la instrumentación del esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de trigo panificable y de maíz amarillo, ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 109, 179, 183, 188, 189 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones VIII y XVIII, 29 y 36, y Anexo 8, numeral 5 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o. fracción III, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2 fracciones LXXVIII y LXXIX, 3, 7 modalidad 2, 12 y 18 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de sus estrategias (8.2), promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en su estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105 que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de Reglas de Operación claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que en el contexto de los ordenamientos y líneas de política señaladas y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicado el 29 de diciembre de 2009, la Secretaría determinó la instrumentación de una estrategia que contempla, por un lado, el ordenamiento del mercado a través del fomento de una cultura contractual y de administración de riesgos y, por el otro, la promoción de cultivos deficitarios alternativos con demanda potencial mediante esquemas de inducción productiva;

Que en apego a lo establecido en el artículo 18 de las Reglas de Operación señaladas, dicha estrategia se instrumentará a través de “Esquemas de Comercialización Específicos” en su modalidad “Apoyos Compensatorios a la Inducción Productiva”, del “Programa de Atención a Problemas Estructurales”, la cual se orienta al fomento de la producción de cultivos como el trigo panificable y el maíz amarillo, a efecto de sustituir, entre otros granos, cultivos como el trigo cristalino y el maíz blanco que presentan excedentes comercializables estacionales y consecuentemente problemas en su comercialización que impactan negativamente los precios e ingreso de los productores;

Que para lograr la estrategia referida es necesario compensar diferencias comparativas del trigo panificable y del maíz amarillo inducido respecto al trigo cristalino y el maíz blanco excedentario, como son la presencia de problemas fitosanitarios y precios inferiores, entre otros elementos, mediante el otorgamiento de apoyos compensatorios a la inducción de trigo panificable y de maíz amarillo con base en el reconocimiento del 50% del precio promedio ponderado por tonelada, a los productores que hayan optado por el cultivo de estos granos durante el ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, en las entidades federativas con problemas de comercialización;

Que el incremento en la producción de estos cultivos sustitutos, permite cubrir en mayor cantidad el abastecimiento a la industria y por ende la sustitución de importaciones y con ello contribuye a una mayor rentabilidad de estas actividades en beneficio del ingreso de los productores, y

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de las Reglas de Operación, en su fracción II.3.2., inciso b), Cuadro IOC-1, numeral 2.6.3 y, fracción II.3.2.2., segundo párrafo, de establecer y publicar, en el Diario Oficial de la Federación, el marco normativo complementario correspondiente a los apoyos a la inducción productiva; así como en lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II.4.1.2. y fracciones LXXVIII y LXXIX del artículo 2, de las citadas Reglas de Operación, que le confiere a Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, en su carácter de Unidad Responsable y Ejecutora del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales (Apoyos Compensatorios), la facultad para la instrumentación del Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo Panificable y de Maíz Amarillo, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2008/2009, en los estados que cultivaron y comercializaron estos granos, hasta por los volúmenes y montos que se indican en el presente instrumento; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL ESQUEMA DE APOYO COMPENSATORIO A LA INDUCCION PRODUCTIVA DE TRIGO PANIFICABLE Y DE MAIZ AMARILLO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008/2009**

**PRIMERO.- Del Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de Operación para la instrumentación del Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo Panificable y de Maíz Amarillo, ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 (LINEAMIENTOS; ESQUEMA), para su aplicación en los estados que se indican en el Lineamiento CUARTO del presente instrumento.

**SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.-** Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones X, XVI, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLVI, LVIII, LX, LXIII, LXIV, LXVI, LXXII, LXXVI, LXXVIII, LXXIX y LXXXI; del artículo 2 de las Reglas de Operación; así como las siguientes:

- I. Contrato de Compra-venta:** al documento jurídico que fue registrado y validado por ASERCA para efectos del trámite del apoyo por compensación de bases, ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, conforme el Lineamiento PRIMERO del presente instrumento;
- II. Dirección Regional:** a las oficinas regionales o estatales ubicadas por ASERCA en las entidades federativas, para operar el “Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, al Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas”, conforme a lo previsto en el inciso c), de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación;
- III. Esquema:** al esquema de apoyo compensatorio a la inducción productiva de trigo panificable y de maíz amarillo, ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, para su aplicación en los estados que se indican en el Lineamiento CUARTO del presente instrumento, a fin de fomentar la producción de cultivos alternativos como el trigo panificable y el maíz amarillo, entre otros productos, con ventajas comparativas en el uso de los recursos naturales y/o en aspectos agronómicos, productivos, económicos o de mercado, o cultivos deficitarios con demanda potencial, que coadyuven al desaliento de otros cultivos con producciones excedentarias y/o o con problemas de comercialización como el trigo cristalino y el maíz blanco, entre otros, mediante la instrumentación de esquemas de apoyos compensatorios a la inducción productiva;

- IV. Trigo panificable y maíz amarillo:** al trigo panificable y maíz amarillo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 de los estados que se indican en el Lineamiento CUARTO del presente instrumento, y
- V. Ventanillas Autorizadas:** Con base en lo señalado en la fracción LXXXI, de las definiciones del artículo 2, e inciso b) de la fracción II.4.1.2, de las Reglas de Operación, se determinan para este tipo de apoyo como ventanillas autorizadas para la realización del "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva", conforme se establece en el Lineamiento QUINTO del presente instrumento; a las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales de la Secretaría, los DDR y los CADER. Para las instancias de particulares u otras instancias públicas, se establecerán con base en convenios entre éstas y la Dirección Regional que corresponda, lo cual se hará del conocimiento de la población objetivo del presente esquema de apoyo, según proceda, a través de las Direcciones Regionales y Estatales de ASERCA, las Delegaciones Estatales, los DDR y los CADER.

**TERCERO.- De la Población Objetivo.-** De conformidad con la fracción II.1.3 del artículo 18 de las Reglas de Operación, podrán participar en el presente ESQUEMA los productores directamente o a través de sus organizaciones legalmente constituidos y que hayan producido y comercializado trigo panificable o maíz amarillo del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 y que sean beneficiarios del apoyo por compensación de bases del mismo ciclo agrícola, conforme se establece en el Lineamiento PRIMERO de este instrumento, en los estados con problemas de comercialización que se indican en el siguiente Lineamiento.

**CUARTO.- De las Entidades Federativas, Volúmenes Máximos Objeto del Apoyo y Tipo y Monto del Apoyo.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 2.6.3 del Cuadro (IOC-1) de la fracción II.3.2, del artículo 18 de las Reglas de Operación y en lo previsto en la fracción III del Segundo Lineamiento del presente instrumento, se establece un volumen máximo a apoyar de hasta 590,853 (quinientos noventa mil ochocientos cincuenta y tres) toneladas de trigo panificable y de hasta 320,574 (trescientas veinte mil quinientas setenta y cuatro) toneladas de maíz amarillo, aplicable al ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 conforme a los siguientes tonelajes y montos:

**TRIGO PANIFICABLE CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008/2009**

| ESTADO          | VOLUMEN REGISTRADO (TONS) | APOYO (\$/TON) |
|-----------------|---------------------------|----------------|
| SONORA          | 366,532                   | 272            |
| BAJA CALIFORNIA | 106,552                   | 236            |
| SINALOA         | 117,768                   | 357            |
| <b>SUMA</b>     | <b>590,853</b>            | <b>-</b>       |

**MAIZ AMARILLO CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2008/2009**

| ESTADO      | VOLUMEN REGISTRADO (TONS) | APOYO (\$/TON) |
|-------------|---------------------------|----------------|
| SINALOA     | 70,618                    | 116            |
| TAMAULIPAS  | 249,956                   | 198            |
| <b>SUMA</b> | <b>320,574</b>            | <b>-</b>       |

**QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica.-** Dado que el presente ESQUEMA se sustenta en la relación de productores beneficiarios del apoyo por compensación de bases del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, conforme se establece en el Lineamiento PRIMERO de este instrumento, y toda vez que dichos beneficiarios cumplieron con la totalidad de los requisitos para ser sujetos de ese tipo de apoyo, de conformidad con el artículo 18, fracción II.3.2.2., segundo párrafo, de las Reglas de Operación, ASERCA determina como marco normativo complementario para la instrumentación del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo panificable y de maíz Amarillo del ciclo agrícola en cuestión, el siguiente:

- I. Volumen Objeto del Apoyo.-** El Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo Panificable y de Maíz Amarillo se instrumentará con base en el volumen cumplido por los participantes en el esquema de "Apoyo a la Agricultura por Contrato", conforme a la relación de beneficiarios del apoyo por compensación de bases, ciclo otoño-invierno 2008/2009, de las entidades que presentan problemas en la comercialización de trigo cristalino y de maíz blanco, conforme se establece en el Lineamiento PRIMERO del presente instrumento;

- II. Elegibilidad.-** Se otorga la elegibilidad para ser beneficiarios del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo panificable y de maíz Amarillo del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, a los productores que conforman la relación de beneficiarios del apoyo por compensación de bases del ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009 y que cumplieron con todos los requisitos previstos para ese tipo de apoyo, conforme se establece en el Lineamiento PRIMERO del presente instrumento, y
- III. Pago del apoyo.-** Otorgada la elegibilidad conforme a la fracción II anterior y a efecto de simplificar la fase operativa del presente ESQUEMA en beneficio de los productores participantes, para el pago del apoyo a la inducción productiva de trigo panificable y de maíz amarillo, ciclo otoño-invierno 2008/2009, la población objetivo deberá presentarse en las ventanillas autorizadas exhibiendo únicamente su identificación oficial, o bien, recibir el apoyo a la inducción productiva, mediante depósito a la cuenta bancaria que manifestaron en su solicitud del apoyo por compensación de bases, ciclo otoño-invierno 2008/2009.

La apertura y cierre de ventanillas autorizadas para el pago del Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo Panificable y de Maíz Amarillo se efectuará durante el periodo que comprende el día posterior a la fecha de publicación del presente instrumento en el DOF hasta los 30 días hábiles siguientes.

**SEXTO.- De la Ejecución.-** Los solicitantes del "Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo Panificable y de Maíz Amarillo", deberán apegarse a lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas de Operación, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes en este esquema de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas de Operación y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

**SEPTIMO.- De los Recursos.-** De conformidad con el artículo 18, fracción II.4.1.2, inciso g) de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, conjuntamente con los productos financieros que correspondan.

**OCTAVO.- De los Medios de Notificación.-** De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente tipo de apoyo autoriza expresamente a que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

**NOVENO.- Derechos y Obligaciones.-** Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas de Operación, mismos que son intransferibles, salvo lo correspondiente al Apoyo de Coberturas de Precios, en los términos dispuestos en el numeral 5, inciso c.6, del Anexo 54 de las Reglas de Operación. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

**DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.-** El presente "Esquema de Apoyo Compensatorio a la Inducción Productiva de Trigo Panificable y de Maíz Amarillo", se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**UNDECIMO.- De la Instancia Responsable.-** De conformidad con lo dispuesto en las fracciones LXXVIII y LXXIX, del artículo 2, y II.4.1.2, último párrafo, del artículo 18 de las Reglas de Operación, y los artículos 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** ASERCA podrá ampliar el periodo señalado en el Lineamiento Quinto referente al pago del apoyo, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 12 de marzo de 2010.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo.-** Rúbrica.